

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO

CONSIGNACION POR PARTE DE EMPLEADOR:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 29 de octubre del 2024 siendo las 8:30 hs., a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.N°60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente - **EX-2024-112524679** prestando las partes expresa conformidad en realizar este procedimiento de manera virtual, se conectan: Por la **PARTE REQUERENTE**: **ALBINO AVALOS** DNI 7.682.285, CUIT 23-07682285-9, con domicilio en Madero 1.566, Valentín Alsina, Pdo. de Lanús, Provincia de Buenos Aires, quien se presenta por sí y acompañado por su letrada patrocinante Dra. VANESA ALEJANDRA DEL RINCON Matrícula CPACF T° 123 F° 429, Documento N° D.N.I. 35.111.246, constituyendo domicilio en Av. Juan Bautista Alberdi 5.795, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono / Fax: 4682-2344, Teléfono Celular 114408-4904, Correo Electrónico vanesadelrincon@estudiodelrincon.com.ar, y por la **PARTE REQUERIDA**: **DIEGO GABRIEL LETTERELLI** N° D.N.I. 42.396.997 quien se presenta por sí y conjuntamente con su letrado patrocinante Dra. ALDANA MARTINO, CPACF T° 149 F° 49 constituyendo domicilio en Marcos Paz 2.137, 8° Piso "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono Celular 115495-0073, Correo Electrónico aldanamartino@gmail.com:

EXPEDIENTE INICIADO POR CONSIGNACIÓN EL 15 DE OCTUBRE 2.024

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **112524679-2024-** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.-----

SEGUNDO. La parte requirente **ALBINO AVALOS** inició reclamo en fecha 15 de octubre 2024 por **CONSIGNACION DE LA LIQUIDACIÓN FINAL**. En tanto la parte requerida **DIEGO GABRIEL LETTERELLI**, **RECONVIENE RECLAMANDO** los rubros de Indemnización por antigüedad, preaviso, integración mes despido (SAC sobre los rubros); haberes adeudados, diferencias salariales, horas extras, SAC y vacaciones, Ley 24.013 Indemnizaciones Ley 25.345; Ley 25.323.-----

TERCERO: **DIEGO GABRIEL LETTERELLI** denuncia que su fecha de ingreso resultó 01/10/2012, que se consideró despedido el 15/10/2024, con una remuneración de: \$700.000, CCT 130/75.-----

CUARTO: ALBINO AVALOS NIEGA los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **DIEGO GABRIEL LETTERELLI** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.-----

QUINTO: Como resultado de la negociación **ALBINO AVALOS** expresa que sin reconocer hechos ni derechos le ofrece pagar **DIEGO GABRIEL LETTERELLI** la suma total de pesos \$ **14.500.000 (pesos catorce millones quinientos mil)**, pagadera dentro de las próximas 24 hs. y sin perjuicio de la homologación.-----

SEXTO: DIEGO GABRIEL LETTERELLI manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros de indemnización por despido y preaviso, desistiendo del resto de los reclamados y agregando que una vez percibido el importe total mencionado nada más tendrá que reclamar a **ALBINO AVALOS**, por ningún concepto emergente de la existencia y/o extinción de la relación laboral.-----

SEPTIMO: Las costas del acuerdo son en el orden causado.-----

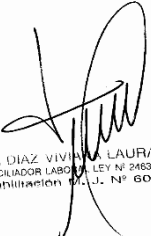
OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. La presente cláusula aplica tanto al capital, como a los honorarios de los letrados y del conciliador interviniente.-----

NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT; consintiendo la requirente todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevara la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECCLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.-----

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en la dirección electrónica: vanesadelrincon@estudiodelrincon.com.ar y en la dirección electrónica: aldanamartino@gmail.com.-----

DECIMO PRIMERO: La parte REQUIRENTE **ALBINO AVALOS** abonará los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$100430 + IVA (TOTAL CON IVA = \$121520,30 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9, que serán abonados a las 48hs hábiles de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitivos del 0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).-----

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.-----



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24835
Habilitación C.O.J. N° 60